

Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Ayer á las tres de la tarde se dignó S. M. recibir en audiencia particular, y con las formalidades de costumbre, al señor baron de Renduffe, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. Fidelísima, el cual, al poner en sus reales manos la carta credencial de su Soberana, se espresó en los términos siguientes:

“Señora: La honra que hoy tengo de comparecer á la augusta presencia de V. M. como ministro de S. M. Fidelísima, es la mayor que podia recibir de mi augusta Reina.

Unida á V. M. por los lazos de la sangre, estrechados por la proximidad de ambos reinos, por las benéficas disposiciones de la mas íntima amistad, por los recientes acontecimientos ocurridos en ambos países, por la identidad de todas las circunstancias que han tenido lugar en ambos pueblos, á cuyos destinos presiden las dos Reinas peninsulares, S. M. Fidelísima está segura de que la mútua benevolencia que hasta hoy ha existido entre ambas Soberanas se aumentará, si es posible, con la sucesion de los tiempos; y ambos gobiernos formarán el mayor empeño en satisfacer para ventura de las respectivas na-

ciones los sinceros deseos que animan á una y otra Magestad.

Cabiéndome la honra de presentar á V. M. la espresion de estos sinceros sentimientos, y de haber sido escogido para continuar siendo intérprete fiel de mi augusta Soberana ante V. M., y órgano de comunicacion é inteligencia de los mutuos intereses de ambos gobiernos, me juzgo feliz con la dulce esperanza de desempeñar la mas gloriosa mision sin riesgo de hallar dificultad alguna en lograrla.

Ambos gobiernos, fundados en mismos idénticos principios, reconocen que de la mutua armonía y concordia entre ellos resultará infaliblemente la prosperidad de uno y de otro.”

S. M. se dignó contestar:

“Muy gratos me son los sentimientos que, segun me habeis manifestado, animan á mi augusta aliada la Reina de Portugal, y muy conformes con los que abraza mi corazon respecto á tan escelsa persona y á la nacion portuguesa; siéndome muy satisfactorio que seais vos el encargado de trasmitirmelos.”

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Ilmo. Sr.: Diversos reales decretos y disposiciones.

ciones de S. M., publicados desde el 5 de enero de 1844, han hecho notables alteraciones en el ministerio fiscal y producido mejoras evidentes, cuyos buenos efectos se experimentan al observar el ventajoso estado en que hoy se halla la administracion de justicia criminal, si se compara con otra época no lejana.

La unidad y concentracion de aquella importante magistratura; la espedicion y facilidad que se ha dado á la accion fiscal para que pueda ser eficaz y activa; la obligacion que se le ha impuesto de presentarse en estrados para sostener la defensa de la sociedad; la comunicacion frecuente y mútua entre el primer fiscal del reino y los de las audiencias, y entre estos y sus subordinados inmediatos; la vigilancia sobre la ejecucion de lo juzgado y sobre la disciplina interior de los establecimientos penales y otras varias innovaciones de menos importancia, resumidas en el reglamento de 1.º de mayo de 1844, constituyen la actual organizacion del ministerio público, que aunque incompleta todavía, se acerca mucho á lo que reclaman los buenos principios en esta parte auxiliar de la justicia.

Pero deseando aun la Reina nuestra señora perfeccionar aquella institucion, en cuanto lo permitan la actual planta de nuestros tribunales y el procedimiento que hoy autoriza el derecho, y mientras no se consiga la completa reforma judicial en que trabaja sin descanso la comision de códigos, me manda S. M. encargar á V. I., como de real orden lo ejecuto que informe á este ministerio cuanto se le ofrezca y parezca sobre las medidas y disposiciones que en su ilustrado juicio crea convenientes, y puedan adoptarse por el gobierno de S. M. para dar complemento á las espresadas innovaciones y mejoras de la institucion fiscal.

De real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de marzo de 1846.—Egaña.—Sr. fiscal del tribunal supremo de justicia.

Por real decreto de 20 del actual, accediendo S. M. á los deseos de D. Manuel Hermida y Cambronero, presidente electo de la sala segunda de la audiencia de Albacete, se ha dignado trasladarle á la presidencia de la sala primera de la de Canarias; y asimismo disponer que don Lucas Antonio Ramirez, magistrado electo de esta última audiencia, pase á servir igual plaza

en la de Albacete, como lo habia solicitado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Seccion de instruccion pública.—Negociado número 3.

Ilustrísimo. Sr. He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la esposicion de los alumnos de la escuela especial de arquitectura, en solicitud de que se suspendan los exámenes para la concesion del título de arquitecto á los que se presenten para obtenerlo sin mas estudios que los prescritos en los antiguos reglamentos, debiéndose todos sujetar en lo sucesivo á los que establece para esta carrera el real decreto de 25 de setiembre de 1844. Enterada S. M. como igualmente de lo informado por esa academia acerca de este particular, y considerando ser justo respetar derechos adquiridos, conciliándolos sin embargo con lo que exige la conveniencia pública y el lustre de tan importante profesion, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se señala el termino de seis meses, contados desde el dia en que se publique esta resolucion en la Gaceta del gobierno, para que todos los que tengan hechos estudios de arquitectura con arreglo al sistema de este noble arte establecido antes del real decreto de 25 de setiembre de 1844, puedan solicitar ser examinados del modo y forma usado hasta dicha época.

2.º Dentro del mismo plazo de los seis meses deberán los aspirantes al título de arquitecto presentar en la secretaria de la academia de San Fernando la obra de pensado que haya de servir para la censura del ejercicio de exámen; entendiéndose, que tanto para cumplir con este indispensable requisito, como para hacer uso del derecho consignado en el artículo anterior, se considera fatal el plazo de los seis meses prefijados.

3.º Los aspirantes habrán de tener, conforme á las disposiciones antiguas, la edad de 25 años cumplidos, y deberán presentar ademas certificacion de la academia donde hubieren hecho sus estudios.

4.º Se faculta á la real academia de San Fernando para espedir los títulos de arquitectos á los que hasta el dia hayan sido aprobados como tales, á los que tuvieren incoados sus espedientes de exámen, y á los comprendidos en las dis-

posiciones anteriores, debiendo los interesados hacer previamente el correspondiente depósito en la tesorería de la junta de centralización de fondos de instrucción pública.

De real orden lo comunico á V. I. para conocimiento de la academia y demas efectos correspondientes Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de marzo de 1846.—Burgos.—Sr. secretario de la real academia de nobles artes de San Fernando.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La direccion general de contribuciones indirectas, me dice con fecha 21 del corriente lo que sigue:

“Siendo frecuentes las instancias que se dirigen á esta direccion por los rematantes de escribanias y otros oficios públicos incorporados al estado, solicitando plazos para el pago de su importe, contra lo espresamente prevenido en las condiciones de las subastas, y convencida de la necesidad de reprimir semejante abuso y de hacer cumplir estrictamente con lo estipulado, solemnemente y voluntariamente, moralizando los contratos que se hagan con el gobierno, y no dejándolos ilusorios en perjuicio de los intereses del estado; la direccion ha acordado encargar á V. S. que en lo sucesivo se espese por condicion adicional en todas estas subastas que por ningun motivo ni pretexto se concederá mas plazo para satisfacer el importe del remate, que el designado en los artículos 6.º y 7.º de la real orden de 6 de noviembre de 1838; procediendo V. S. sin mas dilacion á lo que corresponda con arreglo á los mismos en el caso de que no se realice el pago en el tiempo que en ellos se señala, y avisando por de pronto el recibo de esta comunicacion, á la que deberá dar la conveniente publicidad.”

Lo que se publica en este periódico con insercion á continuacion de los artículos 6.º y 7.º de la real orden de 6 de noviembre de 1838, que cita la anterior comunicacion, para conocimiento y puntual cumplimiento de los individuos á quienes incumbe. Madrid 26 de marzo de 1846
—*Felipe Canga Argüelles.*

Art. 6.º Que verificada la clasificacion, la cancilleria espida los convenientes avisos á la direccion general de amortizacion á fin de que esta disponga la percepcion del precio del re-

mate, deteniendo la primera la expedicion del título, hasta tanto que no se le haga constar por el interesado, ó bien el pago ó el otorgamiento de la escritura de fianza, que habrá de ser á entera satisfacion de la referida direccion general de arbitrios de amortizacion, la cual no percibirá derecho alguno de los que hasta ahora se cobraban por la cédula de confirmacion porque los que fueren se han de acumular á los de la expedicion de dicho título, único que ha de obtener el agraciado, á quien no se librará la cédula de confirmacion por no ser necesaria.

Art. 7.º Que el nombrado ha de acreditar á los 60 dias de su eleccion el pago del precio ofrecido, ó en su defecto el correspondiente afianzamiento, y si no lo verificase, quedará caducado el nombramiento, recayendo este en cualquiera de los demas licitadores, con tal que reuna las circunstancias insinuadas en la regla 4.ª, y se convenga en abonar el precio en que haya quedado rematado el oficio y lo verifique á los 40 dias posteriores al en que se le haga saber.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Direccion general de caminos, canales y puentes.

Esta direccion general ha señalado el dia 30 de abril próximo, á las doce de su mañana, en la sala de la misma, para el primer remate del arrendamiento por dos años del portazgo de las Delicias, con su intervencion de Valdemoro, en la cantidad de 298,696 rs. anuales.

En el propio dia tendrá efecto en la propia direccion y ante el Sr. gefe político de Burgos el segundo y último remate del portazgo de Buniel en la cantidad de 71,000 rs.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de la misma direccion.

Esta direccion general ha señalado el dia 30 de abril próximo, á las doce de su mañana, en la sala de la misma, y en las respectivas capitales de provincia ante los señores gefes políticos, para los primeros remates del arrendamiento

por dos años de los portazgos siguientes:

Puente de San Lázaro en la provincia de Zaragoza, en la cantidad de 70,000 rs.

Serafina, en la de Tarragona, en 7880 rs.

Lerma, en la de Burgos, en 108,505 rs.

Las condiciones, aranceles y demas, estarán de manifiesto en la portería de la espresada direccion general.

Se venden ó cambian por otras fincas en la provincia de Leon dos casas en la ciudad de Trujillo, una viña-olivar, una parte de dehesa, una huerta y dos foros perpetuos, todo en dicha ciudad y sus inmediaciones, que pertenece á la familia de los Girondas: las personas que quieran interesarse en dicha compra ó permuta darán razon en dicho Trujillo á D. José Alvarez, que habita en una de las casas, y en Madrid á D. Joaquin Alvarez Quiñones, que vive en la Cava baja, núm. 42, cuarto principal.

Indice de los decretos, reales órdenes, circulares etc. insertas en este periódico en el mes de marzo último.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Decretos.—Para formar la coleccion legislativa de España. 2402

DE HACIENDA.

Decretos.—Aboliendo la contribucion de inquilinatos. 2417
Proyecto de ley de presupuestos 2398, 99 y. . . 2400
Id. para la dotacion del culto y clerq. 2403

DE LA GOBERNACION.

Decretos.—Sobre la libertad de imprenta. 2408
Ley electoral 2410, 12 y. 2413
Instruccion para promover y ejecutar las obras públicas 2393, 95 y. 2396

GOBIERNO POLITICO.

Orden para que en lo sucesivo sean los alcaldes de la vecindad de los sentenciados los que espidan á estos las certificaciones de su conducta anterior. 2400
Circular sobre entrega de los rendimientos del 20 por 100 de propios, el contingente de pósitos, de montes etc. etc. 2401
Nombramiento de gefe político de D. Trinidad Balboa. 2409
Id. de id. de D. Pedro Sabater. 2410
Orden sobre la eleccion de maestros de instruccion primaria. 2413

Repartimiento hecho por la Exema. diputacion provincial del cupo correspondiente á esta provincia por la contribucion sobre inmuebles, cultivo y ganadería por el primer semestre del corriente año. 2414
Orden sobre el abono al facultativo de los baños de Trillo por los soldados que pasen á tomarlos. 2416

INTENDENCIA.

Orden sobre la consideracion que debe darse á las certificaciones de medio diezmo de los años de 1837 y 38 presentados por los pueblos cuando se les apremia al pago de contribuciones. . 2402
Otra concediendo plazo de 30 dias para presentacion de los recibos de gastos del culto parroquial correspondientes al año de 1845. 2403
Otra sobre el pago de las pensiones de regulares esclaustrados. 2406
Disposiciones para facilitar el pronto ingreso en las arcas públicas de los cupos de la contribucion territorial de los meses que van trascurriendo. 2415
Sobre la inteligencia que debe darse al párrafo 4.º del art. 3.º del real decreto de 23 de mayo de 1845, sobre la contribucion territorial. 2416
Orden sobre la cuota que deben satisfacer por la contribucion de subsidio industrial los blanqueadores de cera. Id.
Administracion de contribuciones directas.—Repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el primer trimestre del año actual. 2399
Administracion de contribuciones indirectas.—Repartimiento de la contribucion de consumos. . 2396

MERCADO.

Madrid 31 de marzo.

Trigo de 28 á 33 1/2 rs. fanega.
Cebada de 16 á 17 id. id.
Algarrobas de 23 á 24 id. id.
Aceite de 48 á 50 rs. arroba.
Id. filtrado á 56 id. id.

ADVERTENCIA.

En el dia de ayer cumplió el primer trimestre de 1846 por suscripcion de este periódico; en su consecuencia el Editor espera que los ayuntamientos se apresurarán á satisfacer su importe en la redaccion, sita en la calle de Capellanes, núm. 10, cuarto bajo.

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.